

I.1.5. Acuerdo 5/Pleno 308 de 16-12-19 por el que se aprueba la creación de la Empresa Porous Inks Technologies SL, como Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la Universidad Autónoma de Madrid.

PROPUESTA DE CREACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE POROUS INKS TECHNOLOGIES S.L. COMO EMPRESA BASADA EN EL CONOCIMIENTO (EBC) DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

POROUS INKS TECHNOLOGIES S.L. (en adelante "**Pinks**") es una empresa de base tecnológica promovida por **BEABLE INVIERTE KETS FUND FCR** (en adelante "**BIKF**"). Se pretende su reconocimiento como Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la Universidad Autónoma de Madrid según el Acuerdo 1/CG 13-03-15 por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad Autónoma de Madrid de promoción y participación de empresas basadas en el conocimiento (EBC) y el Acuerdo 3/Pleno 296 de 20-06-18 por el que se aprueba el Protocolo sobre participación y seguimiento en Empresas Basadas en el Conocimiento (EBCs).

Antecedentes

En investigaciones recientes desarrolladas en nuestros laboratorios, llevadas a cabo en colaboración con la Escuela Politécnica Federal de Zurich (ETH Zurich), Suiza, hemos conseguido un método que permite la obtención de coloides de materiales porosos y cristalinos (COFs y MOFs). Estos resultados se han protegido con la solicitud de una patente titulada "Nanoreactors for the synthesis of porous crystalline materials" Referencia: EP18179325.8, a nombre de ETH Zurich (55%) y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (45%).

Este nuevo material abre la puerta a nuevos desarrollos dentro del campo de los materiales porosos para la fabricación de tintas de impresión 3D.

Resumen y objeto de la empresa

PINKS S.L. tiene como **objetivo** el desarrollo de coloides en agua basados en nanomateriales porosos tipo COFs y MOFs para evaluar su capacidad funcional, así como obtener tintas procesables para impresoras de materiales 3D. Todo ello mediante la generación y el uso intensivo de tecnologías o conocimientos para el desarrollo de nuevos productos, procedimientos o servicios innovadores, basados en el conocimiento científico.

PINKS S.L. se constituye para el uso y el aprovechamiento, industrial y comercial, de innovaciones derivadas de los resultados obtenidos por la UAM **en el campo de Coloides de Materiales Porosos**. Comercializando:

1. Productos derivados de su uso para la fabricación de tintas de impresión 3D

Capital social

La sociedad limitada se constituye con 7 socios:

Socios	Participaciones	UAM	% Accionariado	Total Desembolso (€)
Félix Zamora	240	Sí	8	240
David Rodríguez	120	Si	4	120
Josep Puigmartí	240	No	8	240
Carlos Franco	210	No	7	210
Carlos Echaide	150	No	5	150
FUAM	90	Sí	3	90
BIKF	1950	No	65	148.950
Total	3.000		100,00	150.000

Identificación de los solicitantes

Investigadores promotores UAM:

- D. Félix Juan Zamora Abanades del Departamento de Química Inorgánica de la Facultad Ciencias de la UAM.
- D. David Rodríguez San Miguel del Departamento de Química Inorgánica de la Facultad Ciencias de la UAM.

Investigadores promotores no UAM:

- D. Josep Puigmartí Luis investigador del ETH Zurich.
- D. Carlos Franco Pujante investigador del ETH Zurich.

Instituciones:

- Universidad Autónoma de Madrid (Representada por la Fundación UAM)

Empresas promotoras:

- BEABLE INVIERTE KETS FUND FCR, de acrónimo "BIKF"

BeAble Capital es una empresa de capital de riesgo que invierte en sectores industriales y tecnológicos con el objetivo de **transferir a la sociedad las tecnologías nacidas del entorno académico** y las instituciones de investigación españolas y proporcionar el **apoyo necesario para transformar los descubrimientos en productos** a través de la creación de empresas de nueva creación. Se centran en la **transferencia de tecnología** a través de una estrecha colaboración con universidades, centros de investigación, oficinas de transferencia de tecnología y empresas industriales para descubrir proyectos nuevos y prometedores.

La exigente selección de los procesos en los que participa BeAble Capital implica la evaluación de la investigación científica realizada, la propiedad intelectual del proyecto desarrollado y la naturaleza competitiva de las tecnologías desde el punto de vista científico y el acceso al mercado.

BeAble Capital **se basa en inversores profesionales que apuestan por el uso de la tecnología y la ciencia** como respuesta a los cambios sociales, promoviendo un modelo económico adecuado para la transferencia de tecnología basada en la ciencia. BeAble Capital también **cuenta con el**

respaldo del brazo de transferencia de tecnología del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) establecido en el marco del Plan de Inversiones para Europa, con el objetivo de apoyar estructuras de transferencia de tecnología financieramente sostenibles.

Sus áreas de inversión son Materiales Avanzados, Micro y Nanoelectrónica, Fotónica, Nanotecnología, Biotecnología Industrial y Tecnologías de la Comunicación.

Específicamente, BeAble aportará:

- la financiación necesaria para la puesta en marcha de la actividad de PINKS S.L. mediante la realización de un proyecto de investigación y desarrollo con el grupo de investigación liderado por Félix Zamora (UAM). Y la consolidación de PINKS S.L. a través de un plan de Viabilidad diseñado en tres etapas.
- el personal requerido para llevar a cabo las tareas de gestión y de realización del trabajo experimental.

Conocimiento de la UAM que se transfiere a la empresa:

El objetivo planteado con la propuesta de creación de la empresa PINKS S.L. es aprovechar el conocimiento de la UAM en la fabricación de coloides en agua de COFs y MOFs para evaluar su capacidad funcional, así como obtener tintas procesables para impresoras de materiales 3D. Éste conocimiento está protegido por la patente "Nanoreactors for the synthesis of porous crystalline materials" Referencia: EP18179325.8, cuyos inventores son Josep Puig, Carlos Pujante, Alessandro Sorrenti, Félix Zamora, David Rodríguez (Titulares al 45%: UAM y 55% ETH Zurich).

Es necesario e importante el aprovechamiento de dicho conocimiento en el beneficio de la UAM para realizar la transferencia de los resultados alcanzados durante la investigación. En este sentido, se ofreció la invención al mercado en diversos foros especializados, pero no se encontró interés en firme de ninguna empresa para explotar las patentes de la UAM que protegen dichas invenciones. Puesto que el conocimiento a trasladar al mercado y por tanto a la sociedad cumple con los objetivos de la UAM en cuanto a la creación de empresas de basadas en el conocimiento, el Profesor Félix Zamora, propuso a los investigadores con mayores responsabilidades en dicha invención la constitución de una empresa a la que transferir la patente y que dicha empresa fuese como EBC de la UAM el vehículo que se encargase de desarrollar directamente la invención.

La explotación comercial de las patentes requiere inversiones importantes, para realizar una prueba de concepto, lejos del alcance de los investigadores promotores. Para conseguir dicha financiación los investigadores promotores acudieron a foros de inversión y lograron el interés de BEABLE INVIERTE KETS FUND FCR (BIKF), capital venture, que ha aceptado participar en la EBC aportando la financiación necesaria y aceptando los planteamientos de los investigadores promotores. Aun requiriendo una participación mayoritaria, BIKF ha aceptado cláusulas de no dilución y de toma de decisiones que proporcionan relevantes opciones de control a los socios minoritarios, tal como figura en los estatutos y pacto de socios.

Estas patentes se transferirán a PINKS S.L. en virtud del "Acuerdo de Licencia" propuesto a suscribir con la Universidad Autónoma de Madrid y ETH.

Contraprestaciones de PINKS S.L. a la UAM por uso de conocimientos

1. Cobro de dividendos por participación de la institución en el capital social de la EBC.
2. Pago de contraprestaciones económicas a por el uso conocimientos que son propiedad industrial de la UAM, a través del oportuno acuerdo de licencia.
3. Contratación preferente a la UAM para todo tipo de consultoría, realización de trabajos de I+D+I y prestación de servicios.
4. Admisión de estudiantes en prácticas y de realización de trabajos conducentes a un trabajo fin de Grado, un trabajo fin de Máster o una tesis doctoral en el ámbito de la empresa.

Resumen de la Inversión de BeAble Capital

Equipos 0.8 k€; Fungible 24 k€; Contrato con UAM 59.9 k€; Otros costes 13.2 k€, Personal 37.2 k€. Por lo tanto, la inversión total aprobada es de **135 k € + IVA**.

En paralelo, se solicitarán subvenciones para obtener fondos adicionales. Al final de estas etapas, se decidirá realizar inversiones adicionales para finalizar las fases de Inicio.

Para desarrollar la puesta en marcha desde el laboratorio hasta la etapa comercial, BeAble Capital podrá invertir hasta 2-3 M € en total en varias fases si se logran los hitos definidos para cada fase.

<u>Name</u>	<u>Function</u>	<u>% Equity</u>	
		<u>Proposed</u>	<u>Fully Dilute d¹</u>
Félix Zamora		8	8
David Rodríguez		4	4
UAM		3	3
Josep Puigmartí		8	8
Carlos Franco		7	7
Carlos Echaide (CTO)		5	5
		35.0	35.0
BeAble IKF	Finacial Fund	65.0	65.0
		100.0	100.0

¹ The Fully diluted includes an extra investment up to reach an investment of €500k from BeAble.

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL" POROUS INKS TECHNOLOGIES S.L."**TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad regulada por estos Estatutos girará bajo la denominación de POROUS INKS TECHNOLOGIES S.L., teniendo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos de la ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, disposiciones que la modifiquen o la complementen y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 3º.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en C/ Génova 11, IQ Iz, 28004, Madrid, sin perjuicio de establecer sucursales, oficinas, agencias y delegaciones donde el órgano de administración considere conveniente para los intereses de la Sociedad.

Corresponderá al órgano de administración la facultad de decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las distintas Sucursales de la Sociedad, así como la de trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4º.- la duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 5º.- La sociedad tiene por objeto social

- La investigación, desarrollo, escalado, producción y comercialización de tintas de materiales orgánicos porosos.
- Consultoría a empresas en referencia a cualesquiera de las actividades anteriormente expuestas.
- La adquisición, enajenación, tenencia y administración de acciones y participaciones en todo tipo de entidades jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de los límites que autoricen las disposiciones legales de aplicación y en especial la de la ley del Mercado de Valores.
- Las actividades enumeradas en este artículo directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y1 en su caso1 no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para las que la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, y en el caso de que el objeto comprenda cualquier actividad profesional, la actuación de la sociedad será de mera intermediación.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.

Si alguna de las actividades integrantes del objeto social estuviera incluida entre las reservadas a profesionales, la sociedad las desarrollará indirectamente, mediante la contratación de personas que tengan la titulación adecuada, excluyéndose expresamente la aplicación de la Ley de Sociedades Profesionales.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 6º.- El capital social es de tres mil (3.000) euros, dividido en TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, de DIEZ EUROS de valor nominal cada una de ellas, acumulables, de dos (2) clases, Clase A y Clase B e indivisibles, que no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Las participaciones serán de dos clases, las número 1 a 1.950, ambas inclusive, serán Participaciones Clase A, y las número 1.951 hasta las 3.000, ambas inclusive, serán Participaciones Clase B.

CLASES

Las Participaciones Clase A, además de todos aquellos derechos que les son atribuidos por ley a las participaciones sociales ordinarias y que son los propios de las Participaciones de Clase B, llevarán además aparejados los derechos que a continuación se detallan.

- (a) En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la cuota de liquidación correspondiente a cada una de las Participaciones Clase A será igual al importe de cualquier aportación efectuada por el socio titular de dichas participaciones que implique el desembolso de fondos hecha a la Sociedad por parte de dicho socio por cualquier concepto hasta un máximo conjunto acumulado de quinientos mil euros (500.000.-€), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, como préstamo, capital social, reservas, prima de asunción, o desembolsos efectuados en concepto de prestación accesorio, para adquirir cada una de las Participaciones Clase A (la "**Aportación**"). Así, en caso de liquidación de la Sociedad, los liquidadores determinarán el haber de liquidación a repartir entre los Socios (el "**Haber**") y, a continuación, calcularán la cuota de liquidación preferente (la "**Cuota de Liquidación Preferente**"). El Haber se destinará al pago de la Cuota de Liquidación Preferente hasta que su titular o titulares recuperen una cantidad acumulada equivalente a dicho importe. En el supuesto en que una vez abonada la Cuota de Liquidación Preferente existiese un exceso sobrante del Haber, dicho exceso se repartirá entre los Socios proporcionalmente a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, incluyendo a los socios que hubieran recibido la Cuota de Liquidación preferente.
- (b) El derecho a percibir un importe al menos equivalente a la Aportación en el supuesto de ejercicio del Derecho de Adhesión previsto en los presentes estatutos.
- (c) Adicionalmente, en el supuesto en que se produzca una transmisión por cualquier negocio jurídico del 100% de las participaciones de la Sociedad, o cualquier otra

operación que tenga un efecto económico equivalente (incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, cualquier operación de modificación estructural), los socios titulares de Participaciones de Clase A, tendrá derecho a percibir por dichas participaciones un importe equivalente a la Aportación. En el supuesto en que una vez los socios titulares de las Participaciones de Clase A hayan recibido un importe equivalente a la Aportación, existiese un exceso sobrante del precio de venta por el 100% de las participaciones de la Sociedad, dicho exceso se repartirá entre los Socios proporcionalmente a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, incluyendo a los socios que hubieran recibido la Cuota de Liquidación preferente.

PRESTACIONES ACCESORIAS

Cada una de las participaciones sociales números (...) a [...] impone a su titular la obligación de realizar a favor de la sociedad una prestación accesoria bajo el siguiente régimen:

1. Contenido

Desarrollar su actividad profesional como empleado de la sociedad en régimen laboral en beneficio de la sociedad, a jornada completa, y durante el plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de constitución de la Sociedad. La citada actividad se ejercerá en el domicilio social.

2. Retribución

La prestación accesoria tiene carácter gratuito.

3. Incumplimiento

El incumplimiento de la obligación de realizar la prestación accesoria, incluso por causas involuntarias, permitirá a la sociedad, acordar la exclusión del socio. La exclusión requerirá acuerdo de la Junta General y se ajustará al procedimiento específicamente previsto en la Ley.

4. Transmisión

La transmisión voluntaria por acto 'inter vivos' de las participaciones sociales cuya titularidad lleve aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias quedará condicionada a la previa autorización de la sociedad, a través de su órgano de Administración.

ARTÍCULO 7º.- La transmisión de participaciones sociales se ajustará a las siguientes reglas:

Derecho de adquisición preferente

La transmisión inter vivos de las participaciones sociales de la Sociedad así como la transmisión de los derechos de adquisición preferente inherentes a dichas participaciones, estará sujeta al derecho de adquisición preferente referido en los números (I) a (V) posteriores, si bien dicho derecho de adquisición preferente podrá ser ejercitado (i) por los socios de la Sociedad, o (ii) por la Sociedad, en el supuesto de que los socios de la Sociedad no transmitentes no hubieran ejercitado el derecho de adquisición preferente en los términos previstos en los números (1) a (V) posteriores:

- (I) El socio que se proponga transmitir la totalidad o parte de sus participaciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad, expresando el número de las participaciones que desea transmitir, el nombre, el domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desea transmitir las, el precio por participación y las condiciones de pago.

- (II) En el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la comunicación, el órgano de administración remitirá por cualquier medio urgente que permita acreditar fehacientemente la entrega, copia de la oferta de venta, simultáneamente a todos los socios que de acuerdo con el presente artículo tengan derecho a ejercitar el derecho de adquisición preferente y que el día de la remisión de la copia figuren inscritos en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad, por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las participaciones. La remisión se realizará al domicilio que conste en la secretaría de la Sociedad.
- (III) Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los socios, podrán los socios optar a la adquisición de las participaciones, y si fuesen varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirán entre ellas a prorrata de las participaciones que posean. El precio y las condiciones de la adquisición de las participaciones serán los que figuren en el proyecto de transmisión.
- (IV) En el supuesto de que los socios no hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente o lo hubieran ejercitado únicamente sobre una parte de las participaciones sociales, la Sociedad tendrá derecho a adquirir la totalidad o las restantes participaciones sociales, según el caso, dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes contado a partir del siguiente en que expire el plazo preferente en el número (111) precedente. El precio y las condiciones de la adquisición de las participaciones serán los que figuren en el proyecto de transmisión.
- (V) En el supuesto de que los socios deseen ejercitar su derecho de adquisición preferente de manera parcial, y la Sociedad desee ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre las participaciones restantes, la adquisición por dichos socios y por la Sociedad deberá ser llevada a cabo de manera simultánea dentro del plazo establecido en el número (IV) precedente. En ningún caso podrán adquirirse menos participaciones que las que intentaba transmitir inicialmente el socio.
- (VI) Finalizado este último plazo sin que por los socios ni la Sociedad se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración.

No obstante lo anterior, se hace constar expresamente a efectos aclaratorios que el DAP quedará en suspenso y por lo tanto no podrá ser ejercitable el supuesto en que:

- i) se inicien negociaciones para la venta de una participación mayoritaria en el capital social de la Sociedad por aquellos Socios que ostenten individual o conjuntamente un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Sociedad; y
- ii) dicho inicio de negociaciones haya sido notificado al órgano de administración de la Sociedad por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción.

Derecho de acompañamiento a la venta

Sin perjuicio del derecho de adquisición preferente previsto anteriormente, en el supuesto en que uno de los socios esté interesado en transmitir su participación en la Sociedad (el "**Socio Vendedor**"), el resto de Socios tendrán un derecho de venta conjunta en las mismas condiciones que el Socio Vendedor (el "**Derecho de Adhesión**").

Así, en el supuesto en que el Socio Vendedor recibiera de un tercero una oferta de compra de todas o parte de sus participaciones en la Sociedad (la "**Oferta**") y tuviera interés en aceptarla, lo notificará al resto de socios en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la Oferta, informando sobre la identidad del tercero interesado en adquirir, así como sobre el precio y los demás términos y condiciones de la compra y acompañando copia de la Oferta, que tendrá los efectos de una oferta irrevocable.

El resto de socios dispondrán de los plazos previstos en los presentes estatutos sociales para ejercitar el derecho de adquisición preferente, y una vez transcurrido este, en el supuesto en que no haya ejercitado dicho derecho de adquisición preferente, el resto de los socios no transmitentes dispondrán a su vez de quince (15) días para comunicar al Socio *Vendedor* su decisión respecto de la Oferta. Si uno o varios de los Socios no enviasen dicha comunicación en el plazo establecido para ello, se entenderá que se produce una renuncia tácita de dicho Socio a su respectivo Derecho de Adhesión. La decisión respecto a la Oferta podrá consistir en:

1. rechazar la Oferta, en cuyo caso el Socio Vendedor podrá transmitir su participación en la Sociedad libremente; o
2. aceptar la Oferta y, en consecuencia, vender el mismo porcentaje de su participación en la Sociedad que el que represente la participación a transmitir por el Socio Vendedor con respecto a la totalidad de su participación en la Sociedad. En este caso el Socio Vendedor deberá comunicarlo al oferente, ante lo cual:
 - (a) si el oferente decidiera ampliar su oferta de compra a todas las participaciones ofrecidas (incluidas las participaciones de los socios no transmitentes), los socios que hayan consentido en vender, completarán la transacción en los términos y plazos previstos para ello; o
 - (b) si el oferente decidiera no extender su oferta a la participación de los Socios interesados en vender, el Socio Vendedor estará facultado a su sola discreción para decidir (i) si sigue adelante con la operación, en cuyo caso venderán igualmente todos los Socios que hayan comunicado su intención de vender a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, o bien (ii) si desiste de la venta, en cuyo caso los demás Socios no podrán vender sin iniciar un nuevo proceso.

En el supuesto de que todos los Socios renunciasen a sus respectivos Derechos de Venta Conjunta, el Socio Vendedor dispondrá de quince (15) días hábiles para concluir el negocio con el tercero interesado en los términos de la Oferta de Compra, para ello dicho tercero deberá previamente obligarse a respetar todos y cada uno de los compromisos del presente documento, mediante la celebración de un instrumento de adhesión a los términos y condiciones de este Acuerdo.

En el caso de que varíen las condiciones y/o términos de la Oferta de Compra, el Socio Vendedor deberá repetir el proceso descrito en esta cláusula.

Lo dispuesto en la presente cláusula será de obligado cumplimiento para los Socios con preferencia al régimen que para la transmisión de participaciones dispongan los estatutos sociales de la Sociedad.

Derecho de arrastre

Los socios que ostenten la titularidad de las participaciones de la Sociedad que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Sociedad (conjuntamente, el "**Socio Vendedor**") dispondrán de un derecho de arrastre en la venta de la totalidad de las participaciones representativas del cien por cien (100%) del capital social de la Sociedad (las "**Participaciones**") en los términos establecidos a continuación (el "**Derecho de Arrastre**"). A efectos aclaratorios, se hace constar que una vez iniciado el ejercicio del Derecho de Arrastre, éste prevalecerá sobre el derecho de adquisición preferente previsto anteriormente.

En virtud del Derecho de Arrastre el Socio Vendedor podrá ofrecer las Participaciones, tanto si son de su propiedad, como si son propiedad de los demás socios, a uno o más terceros interesados en la forma que entienda apropiada, asumiendo los demás socios o la Sociedad, en su caso, el compromiso de vender en conjunto la totalidad de las Participaciones en los términos acordados por el socio o los socios que ejerciten el Derecho de Arrastre.

Así, en el supuesto de que el Socio Vendedor recibiera de un tercero una oferta irrevocable de compra (la "Oferta de Compra") de las participaciones en la Sociedad, se lo comunicará al resto de los Socios en el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la Oferta de Compra, informando sobre la identidad del tercero interesado en comprar, así como sobre el precio y los demás términos y condiciones de la compra y acompañando copia de la Oferta de Compra.

Recibida dicha notificación enviada por el Socio Vendedor, el resto de socios deberán cumplir las instrucciones indicadas en la Oferta de Compra respecto a la ejecución de la transmisión.

En el supuesto en que por cualquier motivo cualesquiera de los Socios no cumplan con las obligaciones previstas en las instrucciones indicadas en la Oferta de Compra respecto a la ejecución de la transmisión, el Socio incumplidor estará obligado como penalización a transmitir sus participaciones por su valor nominal a la Sociedad, suspendiéndose hasta dicho momento cualesquiera derechos económicos y sociales aparejados a dichas participaciones.

Transmisiones mortis causa

En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios que sea persona física, el resto de socios supervivientes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones del fallecido en los términos y condiciones establecidos a continuación:

- i) El plazo para ejercicio del derecho de adquisición preferente será de tres (3) meses desde que se produzca el fallecimiento del Socio en cuestión.
- ii) El precio deberá abonarse en metálico en el momento de formalizarse la transmisión.

- iii) El valor de transmisión de las participaciones será el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, determinado por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad.

Transmisión forzosa

En cualquier supuesto de enajenación forzosa legalmente prevista el resto de los socios podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

Transmisiones indirectas

Los procedimientos de transmisión de acciones previstos en el presente artículo serán aplicables a cualquier otra transmisión de participaciones a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de sociedades vehículo que directa o indirectamente ostenten las participaciones de la Sociedad o a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico, incluidas fusiones, mediante los que se consigan los efectos traslativos de la propiedad de las participaciones del Socio Vendedor en la Sociedad o de su control a favor de un tercero no contemplado en el presente artículo.

En este caso el derecho de adquisición preferente se hará efectivo, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido anterior para las Transmisiones Mortis Causa. Si la notificación acerca del control no fuese practicada por la sociedad titular de las participaciones sociales de la Sociedad ni por la persona o entidad que adquiera el control, el procedimiento podrá iniciarse a solicitud de cualquier Socio que acredite, a satisfacción del Consejo de Administración, haberse producido el cambio de control.

Inscripción en el libro Registro de Socios

Las transmisiones efectuadas con infracción de los procedimientos previstos en el presente artículo no serán oponibles a la Sociedad y no se inscribirán en el libro registro de socios.

ARTÍCULO 8º.- En el supuesto de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o más participaciones sociales, los copropietarios o cotitulares deberán designar una sola persona para ejercitar los derechos inherentes a la cualidad de socio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los partícipes respecto de las obligaciones sociales.

ARTÍCULO 9º.-En el caso de usufructo de participaciones sociales, recaerá en el nudo propietario la cualidad de socio, aunque el usufructuario reciba las ganancias obtenidas durante el periodo de usufructo.

ARTÍCULO 10º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio. Ello mismo se aplicará en caso de embargo, siempre que sea compatible con el régimen específico del mismo.

TITULO III.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 11º.- Son órganos de la Sociedad:

a.- La Junta General.

b.- El órgano de administración, nombrado por la Junta General.

CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 12º.- La voluntad de los socios reunidos en Junta General, expresada por la mayoría necesaria, regirá la vida social. Cada participación en el capital social da derecho a un voto, teniendo cada socio tantos votos como participaciones sociales posea.

ARTÍCULO 13º.- La Junta será convocada por los administradores o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Los administradores podrán convocarla siempre que lo consideren necesario o conveniente, y deberán hacerlo para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además, deberán convocarla cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando los asuntos a tratar en la misma. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

También deberán convocarla en los casos de disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14º.- La Junta general será convocada mediante anuncio, remitido por cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio, a cada uno de los socios en el domicilio que conste como de ellos en el Libro-Registro, en el que se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión dentro del término municipal del domicilio social, el orden del día, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, en su caso, el derecho que a los socios reconoce el artículo 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días, salvo que por Ley se exija un plazo superior, que en todo caso deberá respetarse.

ARTÍCULO 15º.- La Junta General quedará válidamente constituida para deliberar sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria remitida a los socios siguiendo el procedimiento previsto anteriormente cuando concurren los Socios que representen la mayoría de los derechos de voto derivados de la titularidad del capital social de la Sociedad.

No obstante lo anterior, para entablar la acción social de responsabilidad prevista en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital, será suficiente la concurrencia de al menos un tercio de los derechos de voto derivados de la titularidad del capital social de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido para la regla de la mayoría ordinaria prevista en el artículo 198 en dicha ley.

Igualmente, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, y en cualquier lugar, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 16º.- Cuando el órgano de administración adopte la forma de Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta serán los que lo sean de dicho Consejo. En defecto o por ausencia de ellos, serán Presidente y/o Secretario los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Cuando el órgano de administración adopte la forma de Administrador único, éste será el Presidente de la Junta General, siendo Secretario el designado, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. En defecto o por ausencia del Administrador, será Presidente el designado, al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Cuando el órgano de administración adopte la forma de dos administradores solidarios o mancomunados, el Presidente de la Junta General será el Administrador de mayor edad, siendo Secretario el más joven de los Administradores. En defecto o por ausencia de ellos, serán Presidente y/o Secretario los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá el uso de la palabra por riguroso orden de petición de la misma y retirará dicho uso.

En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, los asuntos a que se refiere el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.

ARTÍCULO 17º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital.

Por excepción:

a.- El aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente, la disolución de la Sociedad, la separación de los administradores y el cambio en la forma de administración requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b.- La autorización a los administradores para poder dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las mayorías que legalmente puedan exigirse para la adopción de otros acuerdos, que en todo caso deberán respetarse.

ARTÍCULO 18º.- En todo caso, los acuerdos sociales constarán en acta, que incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

CAPITULO II.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 19º.- La administración, representación y uso de la firma social corresponderá a un Administrador único, dos administradores mancomunados o un Consejo de Administración, a elección de la Junta General, utilizando, en todo caso, la denominación de la Sociedad.

El cargo de Administrador se ejercerá por tiempo indefinido, salvo siempre la facultad de separación por parte de la Junta General.

No podrán ser administradores las personas en quienes concurra alguna de las causas de prohibición o de incompatibilidad legales, especialmente las declaradas incompatibles en la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

ARTÍCULO 20º.- Las facultades del órgano de administración se extienden, sin limitación, a todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa. Ello, no obstante, es competencia de la Junta General la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.

ARTÍCULO 21º.- En caso de que la Junta General acuerde que la administración y representación de la Sociedad corresponda a un Consejo de Administración, éste estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, nombrados por la Junta General.

ARTÍCULO 22º.- El Consejo de Administración determinará quiénes de entre sus miembros, deberán ostentar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales del mismo, pudiendo designar, asimismo, un Vice-Presidente y un Vice-Secretario.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, además de en las restantes ocasiones en que lo convoque su Presidente, o el que haga sus veces, o cualquier miembro del Consejo de Administración. La convocatoria deberá verificarse por el Presidente o quien lo solicite, al menos, un Consejero. Si previa dicha solicitud al Presidente, éste no lo hubiera convocado en el plazo de diez días, sin causa justificada, podrá convocarlo, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, el Consejero que lo hubiera solicitado, indicando el orden del día.

El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que constará con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión. La documentación que sea necesaria para tratar de los temas previstos en el orden del día deberá ser enviada a los Consejeros con una antelación mínima de siete (7) días hábiles a la celebración del consejo de administración.

Cuando razones de urgencia así lo exijan, bastará con que dicha convocatoria se realice con dos (2) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria. Asimismo se podrán tomar acuerdos sin sesión y por escrito cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Igualmente, los Consejeros podrán reunirse en sesión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando todos presentes o representados acepten unánimemente celebrar reunión del consejo para tratar los asuntos del orden del día que a tales efectos establezcan.

Los consejeros podrán participar en la correspondiente reunión del Consejo de Administración por medio de conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí. La persona que participe a través de los medios anteriormente descritos, se entenderá que asiste personalmente a la referida reunión del Consejo de Administración.

En caso de que uno o más consejeros asistan a una reunión del consejo de administración por cualquier medio de comunicación visual o electrónico, se considerará como lugar de celebración de dicha reunión (i) aquél que los consejeros acuerden o (ii) a falta de dicho acuerdo, aquél en que estén físicamente presentes la mayoría de los consejeros asistentes a la misma o, (iii) en su defecto, el lugar en que el secretario del consejo esté físicamente presente.

Los acuerdos se tomarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo, que podrán hacerse representar por otro Consejero, y con el voto a favor de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá el uso de la palabra por riguroso orden de petición de la misma y retirará dicho uso.

Cada uno de los asuntos que sean sometidos a la decisión del Consejo será objeto de votación por separado. Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.

ARTÍCULO 24º.- Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración deberán ser ejecutados por el Consejero o Consejeros a quienes se encomiende de modo expreso este cometido, quienes deberán actuar en su ejercicio con la diligencia propia de un ordenado empresario y representante leal.

ARTÍCULO 25º.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, y sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades las referidas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y la designación de los miembros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La separación por la Junta del cargo de Administrador, lleva consigo inexorablemente la terminación del cargo de Consejero Delegado que ostentara aquel Administrador. La revocación del cargo de Consejero-Delegado, continuando como Administrador, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración. Esta competencia exclusiva de revocación se entiende sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar el nombramiento de Administrador y, consiguientemente, el cargo de

Consejero Delegado.

TITULO IV.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 26º.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ganancias de la Sociedad se distribuirán entre los socios, en proporción a sus participaciones, sin perjuicio de las reservas legales o voluntarias que deban constituirse.

ARTÍCULO 27º.- Las cuentas anuales se regirán por lo establecido en la Ley.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, tendrán derecho a examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 28º.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas la Ley de Sociedades de Capital, *salvo* por transcurso del término de duración fijado estatutariamente.

ARTÍCULO 29º.- Salvo que la Junta General que acuerde la disolución designe otra u otras personas, actuará de liquidador, según los casos, el Administrador único, el de mayor edad si existen dos, tres o cuatro Administradores solidarios o dos mancomunados, o el Presidente del Consejo de Administración. En la liquidación se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital sobre esta materia.

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 30º.- En todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales concordantes y complementarias.